

Cursos teórico-prácticos sobre Salud Pública en sus aspectos diversos.

Cursos específicos destinados a la capacitación de los sanitarios, para el desarrollo de Programas de Salud concretos.

Interconsultas docentes y sesiones con especialistas, a realizar tanto en Centros de Salud como en hospitales del INSALUD.

En todos los casos, al final de cada período docente, deberá realizarse una evaluación de contenidos, desarrollo y resultados de la formación continuada.

En el anexo que anualmente se fije para el desarrollo del Convenio, se tendrá en cuenta la aportación de cada Administración y las actividades de que se responsabiliza.

VI. Cláusulas finales

17. El seguimiento de estos acuerdos se realizará semestralmente o a petición de una de las partes, por la correspondiente ponencia de Atención Primaria, de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

18. Este Convenio tendrá la vigencia de un año, prorrogable por años sucesivos automáticamente, si no se denuncia el mismo por cualquiera de las partes con la antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

19. Si por causas justificadas o circunstancias imprevisibles no pudieran cumplirse los acuerdos de los anexos correspondientes, ambas Administraciones deberán comunicarlos con la antelación suficiente, modificando los anexos, en la forma que conjuntamente se acuerde.

20. Los compromisos para 1989, referidos a infraestructura, personal, programas y formación continuada, deberán ser acordados por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia y el INSALUD en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que se firma el presente Convenio.

En Madrid a 29 de marzo de 1989,

El Consejero de Cultura
y Bienestar Social,

Francisco Javier León de la Riva

El Ministro de Sanidad
y Consumo,

Julían García Vargas

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9917 RESOLUCION de 11 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para realizar los ensayos previstos en el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre (aparatos receptores de televisión).

Vista la documentación presentada por el señor don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», de la calle Bertrán, 19-21, de Barcelona.

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

Visto lo que establece el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

Vista la Resolución de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 11 de marzo de 1986, por la que se acredita a «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos previstos en el citado Real Decreto.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para la realización de ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

He resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para realizar los ensayos previstos en el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un período de validez de un año y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de marzo de 1989.—El Director general, Alfredo Noman Serrano.

9918 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato receptor de televisión, fabricado por «Teinel, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Teinel, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo Bernat Metge, 78, municipio de Sabadell, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor de televisión, fabricados por «Teinel, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sabadell;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio General de Ensayo y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 86.795, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 25/13.097, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985 por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación GTV-322, con fecha de caducidad el día de 20 de marzo de 1991, disponer como fecha límite el día de 20 de marzo de 1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar, que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Emerson», modelo M-14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Videoton», modelo M 14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Asthom», modelo M14MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Hantarex», modelo M 114.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Quasar», M 114.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Marca «Sambers», modelo M 114.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de la homologación y certificación de conformidad, tendrá que cumplirse además, lo especificado en el artículo 4 del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 20 de marzo de 1989.—El Director general, Alfredo Nomán i Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

9919 *ORDEN de 7 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas (Madrid), consistente en el cambio de zonificación de dos parcelas, pasando parte de una de ellas de zona verde, en una superficie de 350 metros cuadrados, a calificarse para usos terciarios, y parte de la otra calificada de uso especial pasa a calificarse como zona verde de uso público en una extensión de 3.000 metros cuadrados, conforme se refleja en los nuevos planos B₃ y B₄, en base al dictamen favorable del Consejo de Estado.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el artículo 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 7 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

9920 *ORDEN de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de error material padecido en las Normas Subsidiarias de Collado-Villalba, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

«Rectificar, por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales padecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Collado-Villalba, consistentes en la asignación incorrecta de la superficie del Sector UR-XII, «Arroyo Arriba», promovido a instancia de don Ricardo Carreite Barcaiztegui.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 41, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

9921 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 1 a 7 de mayo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	113,74	118,01
Billete pequeño (2)	112,60	118,01
1 dólar canadiense	95,51	99,09
1 franco francés	17,92	18,59
1 libra esterlina	192,13	199,33
1 libra irlandesa (3)	161,70	167,76
1 franco suizo	68,20	70,76
100 francos belgas	288,30	299,11
1 marco alemán	60,58	62,85
100 liras italianas	8,27	8,58
1 florin holandés	53,71	55,72
1 corona sueca	17,86	18,53
1 corona danesa	15,56	16,14
1 corona noruega	16,68	17,31
1 marco finlandés	27,17	28,19
100 chelines austriacos	861,48	893,79
100 escudos portugueses	71,16	75,25
100 yens japoneses	85,72	88,93
1 dólar australiano	90,50	93,89
100 dracmas griegas	69,12	73,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,33	11,77
100 francos CFA	35,69	37,08
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,14	42,74
1 bolívar	2,22	2,33
100 pesos mejicanos	3,02	3,14
1 rial árabe saudita	29,34	30,48
1 dinar kuwaití	384,13	399,10

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 1 de mayo de 1989.